

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que, en tiempo oportuno, el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación de demanda, dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS adelantado por JOHANNA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES en contra de CARLOS ANDRES OSPINA, en representación de EVOV.

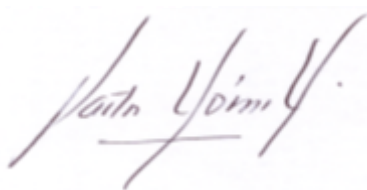
TERMINOS:

Notificación inadmisión, febrero 21 de 2024

Traslado, del 22 al 28 de febrero de 2024

Escrito de corrección, 28 de febrero de 2024

Manizales, 05 de marzo de 2024



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 222

Radicado No. 2017-00258

Vista la constancia que antecede, subsanada en tiempo oportuno la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS adelantada por JOHANNA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES en contra de CARLOS ANDRES OSPINA, en representación de EVOV, el despacho procede a evaluar su admisión.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda copia del acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes JOHANNA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES y CARLOS ANDRES OSPINA, en el año 2017, estando en curso proceso judicial de fijación de cuota alimentaria en el Juzgado Primero de Familia de Manizales, razón por la cual, encontrándose conforme a derecho, el despacho mediante auto interlocutorio No. 129 del 12 de febrero de 2018 aprobó dicha transacción y dio por terminado el proceso. Con relación a la obligación alimentaria

en favor de la menor EVOV y a cargo del señor CARLOS ANDRES OSPINA, se pactó:

"1º. Se fija como monto mensual para la cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ANDRÉS OSPINA y a favor de la menor EVELYNE VALERIA OSPINA, la suma de quincinetos ochenta mil pesos (\$580.000), mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2018. Suma que será entregada de forma personal a la madre de la menor, JHOHANA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES.

En caso de ausencia de alguno de los padres, el señor Ospina pagará la cuota alimentaria a través de cualquier oficina de giros que funcione en Manizales, su suerte, su red u otra vigente en Colombia."

2º. La cuota alimentaria fijada se incrementará cada año a partir del mes de enero de 2019 y así sucesivamente en igual valor que se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia.

3º Acuerdan igualmente en los mes de junio y diciembre de cada año, el señor CARLOS ANDRÉS CIFUENTES entregará de forma adicional a la cuota mensual, sendas cuotas de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MENSUALES (\$580.000), la primera cuota adicional, la cancelará máximo en julio de 15 de 2019 de igual forma que se cancela la cuota ordinaria, y la segunda cuota se cancelará máximo el 10 de diciembre de 2019. Y así sucesivamente año tras año.

4º. Las cuotas alimentaria extraordinarias de junio y diciembre fijadas en este acuerdo, se incrementaran cada año a partir del mes de enero de 2019 y así sucesivamente en igual valor que se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia...."

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria desde la fecha en que el despacho admitió el acuerdo transaccional, es decir desde el mes de febrero del año 2018, adeudando a la fecha las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$57.921.768,00), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2018.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y su subsanación, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que

constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor EVOV, representada legalmente por su progenitora, señora JOHANNA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.882 de Manizales, frente al señor CARLOS ANDRES OSPINA, identificado con C.C. No. 75.146.390 expedida en Chinchiná, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$57.921.768,00), equivalente a las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de febrero del año 2018, así:

AÑO	MES	CUOTA	EXTRA	INCREMENTO	VALOR INCREMENTO	DEBIDO
2018	FEBRERO	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	MARZO	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	ABRIL	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	MAYO	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	JUNIO	\$ 580.000,00	\$ 580.000,00			\$ 1.160.000,00
	JULIO	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	AGOSTO	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	OCTUBRE	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 580.000,00				\$ 580.000,00
	DICIEMBRE	\$ 580.000,00	\$ 580.000,00			\$ 1.160.000,00
		\$ 580.000,00				
2019	ENERO	\$ 614.800,00		6,00%	\$ 34.800,00	\$ 614.800,00
	FEBRERO	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	MARZO	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	ABRIL	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	MAYO	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	JUNIO	\$ 614.800,00	\$ 614.800,00			\$ 1.229.600,00
	JULIO	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	AGOSTO	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	SEPTIEMBRE	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	OCTUBRE	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	NOVIEMBRE	\$ 614.800,00				\$ 614.800,00
	DICIEMBRE	\$ 614.800,00	\$ 614.800,00			\$ 1.229.600,00
2020	ENERO	\$ 614.800,00		6,00%	\$ 36.888,00	\$ 651.688,00
	FEBRERO	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	MARZO	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	ABRIL	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	MAYO	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	JUNIO	\$ 651.688,00	\$ 651.688,00			\$ 1.303.376,00
	JULIO	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	AGOSTO	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	SEPTIEMBRE	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	OCTUBRE	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	NOVIEMBRE	\$ 651.688,00				\$ 651.688,00
	DICIEMBRE	\$ 651.688,00	\$ 651.688,00			\$ 1.303.376,00
2021	ENERO	\$ 651.688,00		3,50%	\$ 22.809,00	\$ 674.497,00
	FEBRERO	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	MARZO	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	ABRIL	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	MAYO	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	JUNIO	\$ 674.497,00	\$ 674.497,00			\$ 1.348.994,00
	JULIO	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00

	AGOSTO	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	SEPTIEMBRE	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	OCTUBRE	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	NOVIEMBRE	\$ 674.497,00				\$ 674.497,00
	DICIEMBRE	\$ 674.497,00	\$ 674.497,00			\$ 1.348.994,00
2022	ENERO	\$ 674.497,00		9,15%	\$ 61.716,00	\$ 736.213,00
	FEBRERO	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	MARZO	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	ABRIL	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	MAYO	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	JUNIO	\$ 736.213,00	\$ 736.213,00			\$ 1.472.426,00
	JULIO	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	AGOSTO	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	SEPTIEMBRE	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	OCTUBRE	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	NOVIEMBRE	\$ 736.213,00				\$ 736.213,00
	DICIEMBRE	\$ 736.213,00	\$ 736.213,00			\$ 1.472.426,00
2023	ENERO	\$ 736.213,00		16,00%	\$ 117.794,00	\$ 853.201,00
	FEBRERO	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	MARZO	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	ABRIL	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	MAYO	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	JUNIO	\$ 853.201,00	\$ 853.201,00			\$ 1.706.402,00
	JULIO	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	AGOSTO	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	SEPTIEMBRE	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	OCTUBRE	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	NOVIEMBRE	\$ 853.201,00				\$ 853.201,00
	DICIEMBRE	\$ 853.201,00	\$ 853.201,00			\$ 1.706.402,00
2024	ENERO	\$ 853.201,00		12,07%	\$ 102.981,00	\$ 956.182,00
TOTAL						\$ 57.921.768,00

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación

TERCERO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección física reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con

el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

CUARTO: OFICIAR a la caja de retiro CASUR para que se sirva certificar informe sobre el monto devengado por concepto de asignación pensional por parte del señor CARLOS ANDRÉS OSPINA,

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ mayor de edad, identificado con C.C. 1.019.018.184 de Bogotá, portador de la T.P. 227.540 del C.S. de la J, para actuar en el presente como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7e91c4e687f1e452820a1be55361fc62edb02bca015012f7c4e06d922e5e1**

Documento generado en 05/03/2024 06:28:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>